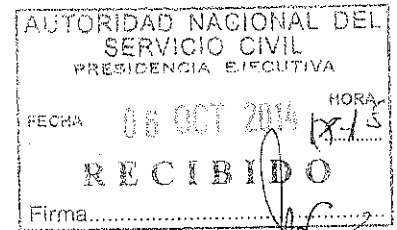


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 609-2014-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedencia de la compensación de los días declarados feriados no laborables por las vacaciones disponibles

Referencia : Carta N° 014-2014-SITRAPGRLM-MML
 Carta N° 012-2014-SITRAPGRLM-MML

Fecha : Lima, 24 de septiembre de 2014

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SITRAPGRLM-MML) solicita opinión respecto a la procedencia de la compensación de los días feriados no laborables –declarados por el Gobierno Central en el Sector Público para el año 2014- por las vacaciones disponibles de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

La jornada de trabajo máxima en la Administración Pública

2.1 En primer lugar debemos señalar que la jornada de trabajo en el Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo¹. En ese sentido, corresponde a cada entidad establecer la jornada de trabajo de su personal, sin que ésta pueda exceder del máximo legal señalado.

Horario de atención de la Administración Pública

2.2 De otro lado, el artículo 138 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

¹ Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Administración Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
- El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
- El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.

Declaración de días no laborables o días inhábiles en la Administración Pública

2.3 Ahora bien, conforme se indicó en el Informe Legal N° 040-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), existe una diferencia entre la jornada diaria de trabajo y el horario de atención al público en las entidades. Mientras el primero alude al periodo en que durante un día el trabajador presta servicios al empleador, o pone su fuerza de trabajo a disposición de éste; el segundo se refiere al tiempo que cada entidad destina a que la ciudadanía en general pueda acceder a ella para realizar algún trámite o recibir algún servicio.



2.4 Teniendo en cuenta dicha diferenciación, en el caso de la jornada diaria de trabajo, la posibilidad de establecer un día no laborable requiere de una norma de carácter general emitida por el Poder Ejecutivo. Al respecto, el Poder Ejecutivo establece anualmente los días no laborales para el Sector Público, pero con cargo a la compensación por los días no trabajados.

Así por ejemplo, mediante el Decreto Supremo N° 123-2012-PCM se han establecido los días no laborables para los trabajadores del Sector Público, a nivel nacional, durante el año 2013, los cuales serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Dejamos constancia que para el presente año, el Poder Ejecutivo no declaró los días no laborables.

2.5 Respecto al horario de atención al público, el artículo 137 de la Ley N° 27444, señala que el Poder Ejecutivo fija por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, a efecto del cómputo de plazos administrativos; y agrega que las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y, aun en caso de fuerza mayor que impida el



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental.

En ese sentido, la Administración Pública tiene la obligación de brindar atención a la ciudadanía en un horario no inferior a 8 horas diarias consecutivas, las cuales no pueden ser fraccionadas; asimismo, la Administración no puede unilateralmente inhabilitar días.

- 2.6 Finalmente, debemos señalar que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2007-PCM establece que *"Toda celebración que se realice en las diversas entidades del Estado sea por el día institucional o con motivo de cualquier otra festividad, será realizada fuera del horario normal de labores y atención al público"*. Por ende, las entidades no pueden interrumpir o suspender el horario de atención al público por motivo de celebraciones institucionales.

Vacaciones en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 De acuerdo con el artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, *"las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)"*.



- 2.8 En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

- 2.9 De otro lado, debemos indicar que existen dos formas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones:

a) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

b) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones, al momento del cese.

Sobre la consulta planteada

- 2.10 Los días declarados feriados no laborales por el Poder Ejecutivo son compensados en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades. Éste último, al no existir prohibición legal alguna, tiene la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

facultad para introducir cambios respecto a la compensación de los días no trabajados. Sin embargo, como lo señalamos anteriormente, para el presente año 2014 no se establecieron días no laborables.

En ese sentido, el Titular de la entidad pública tiene la facultad de disponer la compensación de los días dejados de trabajar (tratándose de los días no laborables declarados feriados para el Sector Público, sujetos a compensación) en función de las vacaciones obtenidas de los servidores; en tanto, se garantice el normal funcionamiento de sus servicios, es decir, la atención a la ciudadanía en un horario no inferior a 8 horas diarias consecutivas.

III. Conclusiones

- 3.1 Los días no laborables para los trabajadores del Sector Público, fijados por el Poder Ejecutivo a nivel nacional, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.
- 3.2 El Titular de la entidad pública tiene la facultad de disponer la compensación de los días dejados de trabajar en función de las vacaciones obtenidas por los servidores; en tanto, se garantice el normal funcionamiento de sus servicios, es decir, la atención a la ciudadanía en un horario no inferior a 8 horas diarias consecutivas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEVRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL